

Lineamientos de Promociones

San Luis Potosí, S.L.P., marzo de 2008.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en coordinación con la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con el objeto de fortalecer la cultura de respeto al estado de derecho y de vigorizar la confianza y credibilidad de los trabajadores al servicio de la educación, para coadyuvar en la mejora en la calidad de la educación en San Luis Potosí y; de conformidad con los artículos 2, 3 y 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; el Acuerdo de Modernización de la Educación Básica y Normal de 1992, suscrito por el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados; con los artículos 13 fracción IV, 90 fracción XI, 150 fracción IX inciso a, 203 fracción IV y demás relativos de los Estatutos que norman la vida del SNTE, expiden los presentes Lineamientos de Promociones.

Los propósitos fundamentales de los Lineamientos de Promociones son los de estimular y reconocer, a través de una justa promoción, la labor de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí adheridos a la Sección 26 del SNTE, considerando los rubros de desempeño profesional, dedicación y permanencia en las actividades docentes, administrativas y sindicales; en este documento se establecen:

- Los criterios generales con los que deberán otorgarse las promociones;
- Los sujetos a quienes está dirigido el presente ordenamiento;
- Los procedimientos de promociones;
- La creación de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, las Subcomisiones Mixtas Estatales de Nivel y de las Comisiones Mixtas Internas de promociones; y,
- Las competencias y facultades de dichas comisiones, como son las de organizar, difundir, vigilar, sancionar, recibir impugnaciones y, en su caso, dictaminar los procesos de promoción mediante actos administrativos con etapas definidas, oportunas y transparentes.

Este acuerdo conjunto está, por lo tanto, apegado a los dispositivos legales vigentes y a los propósitos estatutarios del SNTE; preceptos normativos que permitirán al trabajador conocer de antemano sus derechos y sus obligaciones, fincando sus expectativas en la certidumbre de la Ley y de su estricto cumplimiento.

El presente acuerdo representa un paso sustantivo en el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático, dado que se fortalece, tanto al servicio educativo como a la organización sindical, a través de un justo equilibrio al reconocer la labor de los trabajadores considerando su deseo de vivir en un estado de derecho pleno.

**LINEAMIENTOS DE PROMOCIONES
PARA LOS TRABAJADORES
DEL MODELO DE EDUCACIÓN BÁSICA
AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. Este Lineamiento contiene el conjunto de normas que determinan el procedimiento de promociones de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado del Modelo de Educación Básica, afiliados a la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación correspondientes a cambios de adscripción, así como aquellos movimientos que afecten un incremento de plazas de la misma categoría del trabajador.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

PROMOCIÓN. Los cambios de situación ajustados a derecho que se generen en beneficio del trabajador en su misma categoría, que convengan a sus lícitos intereses, sin menoscabo de los dictámenes o determinaciones de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

PROPUESTA. Documento bilateral por las instancias competentes para la manifestación de un beneficio ajustado a derecho, emitido por la instancia competente.

DICTAMEN. Es la resolución escrita que emite la instancia competente.

PROMOVENTE. Es el trabajador que se inconforma utilizando algún recurso conforme a los presentes Lineamientos.

LÍNEA PROMOCIONAL. Para los efectos de estos Lineamientos, se consideran los cambios de adscripción, interinatos, plaza al mérito docente, y los incrementos de horas.

INCREMENTO NATURAL. Presupuesto de horas generado por la creación de nuevos grupos en el nivel de secundarias generales, técnicas y educación física.

PERFIL. Requisito académico para ocupar una plaza en educación básica.

UN AÑO NATURAL. Son trescientos sesenta y cinco días o trescientos sesenta y seis cuando se trate de año bisiesto, los cuales son contados a partir de la fecha de inicio de cada promoción.

CRÉDITO SINDICAL. Es el documento que acredita la participación sindical de los

trabajadores al servicio de la educación en el Estado de San Luis Potosí, adscritos a la Sección 26 del SNTE.

PERSONAL A PROMOVERSE. Los trabajadores de base que ostenten plaza en código 10, código 95 sin titular o interino ilimitado afiliados a la Sección 26 del SNTE.

PERSONAL COMISIONADO. Son aquellos trabajadores al servicio de la educación que, por instrucción expresa y por escrito del Secretario de Educación, realizan sus funciones en una actividad diferente a la de la plaza que ostentan.

PLAZA AL MÉRITO DOCENTE. Es aquella plaza a la que por méritos pueden acceder docentes de educación primaria que, estando en tiempo de jubilación, les permite contar con una doble plaza con efectos limitados a un año y por una sola ocasión para la misma persona. Este concepto sustituye y cancela al que actualmente se le conoce como doble plaza.

ARTÍCULO 3°. Cada tipo de promoción representará diferente línea promocional y obtener los beneficios de una, no limitará a los trabajadores para concursar en otra, considerando en todo momento el cumplimiento a las normas de compatibilidad.

ARTÍCULO 4°. En todos los casos de promociones que se presenten a la Comisión Mixta Estatal de Promociones y Mixta Interna, las decisiones se basarán en el análisis y el consenso entre los integrantes de las mismas, revisando estrictamente el derecho de los trabajadores con base en las disposiciones aquí contenidas.

ARTICULO 5°. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado proporcionará los recursos financieros, humanos y materiales que se requieran para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal Mixta de Promociones, consignando en su presupuesto las partidas correspondientes que permitan el cabal cumplimiento de su responsabilidad.

ARTICULO 6°. Incurrir en responsabilidades quien por acción u omisión contravenga lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

ARTICULO 7°. Los trabajadores al servicio de la educación adscritos a centros de trabajo, oficinas centrales y unidades regionales de servicios educativos integrarán su expediente ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones, de acuerdo a la Subcomisión que le corresponda, en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTICULO 8°. Los trabajadores comisionados podrán integrar su expediente ante la Comisión Estatal Mixta de Promociones de acuerdo a la Subcomisión que le corresponda a la plaza que ostenta en los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

ARTICULO 9°. Las promociones tendrán como base la categoría escalafonaria dictaminada por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón y, en caso de no contar el trabajador con plaza escalafonaria, alternativamente con la puntuación total del trabajador.

ARTÍCULO 10º. Los presentes Lineamientos son aplicables para los centros educativos pertenecientes a educación básica en el estado, oficinas centrales y unidades regionales de servicios educativos en las regiones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 11º. La Comisión Mixta Estatal de Promociones se constituye por acuerdo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el Comité Ejecutivo de la Sección 26 del SNTE. de conformidad con las normas especificadas en los presentes Lineamientos y queda integrada por los titulares de estas dependencias, un representante de cada uno de los titulares y por los representantes acreditados para las subcomisiones mixtas estatales de promociones que consideran estos Lineamientos.

ARTÍCULO 12. A los representantes acreditados por las dependencias concertantes se les nombrará secretarios de la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

ARTÍCULO 13. Los Secretarios designados para integrar la Comisión Mixta Estatal podrán ser removidos de su cargo al término del período seccional o cuando así lo considere necesario el titular correspondiente.

ARTÍCULO 14. La Comisión Mixta Estatal de Promociones se instalará anualmente en la primera quincena del mes de marzo, levantándose acta por duplicado que firmaran los titulares y los representantes de ambas partes.

ARTÍCULO 15. Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, se establecen las siguientes subcomisiones para su operación:

- Subcomisión de Educación Inicial.
- Subcomisión de Educación Preescolar.
- Subcomisión de Educación Primaria.
- Subcomisión de Educación Indígena.
- Subcomisión de Educación Secundarias Técnicas.
- Subcomisión de Educación Secundarias Generales.
- Subcomisión de Educación Telesecundaria.
- Subcomisión de Educación Física.
- Subcomisión de Educación Especial.
- Subcomisión de Educación de Niveles Especiales.
- Subcomisión de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de Oficinas Administrativas.

ARTÍCULO 16. La Subcomisión de Niveles Especiales estará integrada por los siguientes niveles educativos:

- Misiones Culturales
- Internados y Albergues
- Educación Extraescolar (CEBAS).

ARTÍCULO 17. La Subcomisión de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de Oficinas Administrativas estará delimitada al personal que ostente una plaza de servicios, de mantenimiento, administrativo, técnico, de prefectura, ayudantías o profesional no docente adscrito a oficinas administrativas, oficinas centrales, unidades regionales de servicios educativos, comisión de escalafón y otras que fortalecen administrativamente el trabajo de la administración central y que son atendidas por las siguientes delegaciones sindicales:

- D III-1 SEGE
- D III-2 URSE Cd. Valles
- CT 258 URSE Tamazunchale
- D III-4 URSE Rioverde
- CT 106 URSE Matehuala

En el caso del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que labora en los centros educativos será atendido, para los efectos de estos Lineamientos, en la subcomisión del nivel correspondiente al cual esté asignada su plaza.

El personal que ostenta una plaza docente y que labora en oficinas administrativas será atendido por la subcomisión de origen del techo presupuestal de su plaza.

ARTÍCULO 18. La Comisión Mixta Estatal de Promociones será competente para:

- I. Prever y proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos profesionales y laborales de los trabajadores de la educación, considerados en estos Lineamientos; entre otros, la información contenida en la base de datos proporcionada por la autoridad educativa.
- II. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones estatales:
 - a. Cambios de adscripción de zona escolar a zona escolar de todos los niveles educativos de educación básica, así como de escuela a escuela en los niveles de secundarias generales y técnicas, siempre y cuando la vacante que se genere justifique su ubicación de acuerdo a los criterios de programación y presupuesto, en coordinación con las subcomisión estatal del nivel, que dará seguimiento a la propuesta sin afectar promociones internas consignadas en éste mismo lineamiento.
 - b. En el nivel de secundarias generales, técnicas, y educación física los cambios de adscripción de zona escolar a zona escolar, así como de escuela a escuela, dando seguimiento a la propuesta para tal efecto sin afectar promociones internas consignadas en estos Lineamientos.
 - c. En el nivel de secundarias generales y técnicas, proponer el 60% del

presupuesto de incrementos naturales de horas. Dicho presupuesto se utilizará preferentemente para la ubicación de cambios de adscripción interestatales y de escuela a escuela

Estos cambios se otorgarán previo análisis de solicitudes presentadas a la Comisión Mixta Estatal de Promociones, una vez que ésta haya emitido la convocatoria anual para cambios de adscripción de zona a zona, de escuela a escuela o de nivel a nivel de Educación Básica por cada una de las subcomisiones correspondientes.

- III. Proponer aspirantes para cubrir plazas vacantes iniciales, así como las que se originen por licencia, ascenso, jubilación, renuncia, cese o muerte del trabajador, sean de base o ilimitadas, si no afectan otras promociones que no sean escalafonarias y, en el caso de Educación Primaria, siempre y cuando no sean factibles de adjudicarse como plazas al mérito docente.
- IV. En todos los casos previstos, para que se pueda otorgar una promoción, se requiere que se justifique la aplicación del recurso de acuerdo con la normatividad existente por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. En caso contrario, el recurso será asignado a otro centro de trabajo que el servicio lo requiera.

En los casos en que estas plazas y de nueva creación se requiera sean cubiertas con personal de nuevo ingreso, corresponderá nombrar el 50% a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y el 50% restante será propuesto por la Sección 26 del SNTE, mismas que a partir del ciclo escolar 2008-2009 serán cubiertas por medio de concurso de oposición a través de los exámenes correspondientes.

- V. Autorizar a través de las subcomisiones estatales mixtas los catálogos de promociones que les remitan las comisiones mixtas internas, en los términos de lo dispuesto en los Lineamientos.
- VI. Resolver los recursos de inconformidad que presenten los trabajadores que sean de su competencia, comunicando a los interesados la decisión correspondiente en tiempo y forma.
- VII. En los casos específicos en que los representantes no se pongan de acuerdo en la resolución de algún tipo de promoción contenida en estos Lineamientos, el caso deberá turnarse a los titulares de la Comisión Mixta Estatal de Promociones para su resolución.
- VIII. Presentar a los titulares iniciativas de reformas a los presentes Lineamientos.
- IX. Ejercer las demás facultades que le otorgan los presentes Lineamientos.
- X. Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada

concurante, según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando al interesado el oficio respectivo.

- XI. Autorizar la convocatoria que emita cada una de las Subcomisiones Estatales Mixtas de Nivel en el mes de marzo de cada año.
- XII. De conformidad con las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional Mixta de Cambios, cada una de las Subcomisiones Estatales Mixtas de Promociones definidas en los presentes Lineamientos asumirá las responsabilidades emanadas de la misma y estas sustituyen en sus funciones y atribuciones a las Comisiones Mixtas de Cambios de los diferentes niveles educativos que hasta la fecha han operando en la dependencia.

ARTÍCULO 19. Las Subcomisiones Estatales Mixtas de Promociones, estarán conformadas de la siguiente manera:

Tres representantes de la parte oficial:

- El jefe de departamento del nivel educativo correspondiente
- Un representante del área de Recursos Humanos
- Un representante de la Dirección de Planeación.

Tres representantes de la parte sindical:

- El Secretario de Trabajos y Conflictos
- El coordinador el nivel correspondiente o el Secretario de promociones
- Presidente del Comité Seccional de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

En el caso de la Subcomisión Estatal Mixta de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de Oficinas Administrativas:

- Un representante designado por la Dirección de Administración quien asume el lugar del jefe de departamento educativo en la Subcomisión
- Por la parte sindical el Secretario de Apoyo y Asistencia a la Educación.

En el caso de la Subcomisión Estatal Mixta de Niveles Especiales un representante designado por la Dirección de Educación Básica asume el lugar del jefe de departamento educativo en la Subcomisión.

ARTÍCULO 20. Las Subcomisiones Estatales Mixtas de Promociones tendrán dentro de sus facultades:

- I. Elaborar la Convocatoria de su nivel correspondiente para proponer para su autorización por parte la Comisión Estatal Mixta de Promociones en el mes de marzo de cada año.
- II. Apoyar y operar aquellos asuntos que les sean asignados por las

representaciones de la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

- III. Llevar el control de las necesidades de recursos que se requieren en la competencia de su subcomisión.
- IV. Llevar el control de los movimientos provisionales que se generen, de tal forma que estén en posibilidad de ser sujetos de ser concursados en la siguiente convocatoria.
- V. En el caso de secundarias generales y técnicas, realizar la propuesta de asignación del 60% de horas de crecimientos naturales.
- VI. En el caso de educación primaria, autorizar tomando como base las propuestas de la Comisión Mixta Interna de Promociones, para el otorgamiento de la Plaza al Mérito Docente.
- VII. Realizar el proceso de cambios en el nivel correspondiente.
- VIII. Asignar los recursos de programación detallada tomando como base los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 21. La convocatoria que emitan Las Subcomisiones Estatales Mixtas de Promociones tendrá como objetivo, que para el inicio del ciclo escolar se hayan realizado todos los cambios que se requieren en el estado, por lo que la convocatoria deberá de limitar el trabajo de cambios hasta ese momento.

Todos aquellos lugares que se liberen durante el ciclo escolar serán cubiertos por trabajadores al servicio de la educación, mismos que serán asignados por la propia subcomisión de manera provisional; por lo que, para la apertura de la siguiente convocatoria, esos lugares deberán de ser considerados en el concurso correspondiente.

Por lo anterior, no habrá posibilidad de realizar cambios durante el ciclo escolar, lo que será de gran beneficio al sistema educativo del estado.

En caso de que los cambios interestatales que se asignan al estado por parte de La Comisión Nacional Mixta de Cambios Interestatales y que se realicen en fecha posterior al inicio del ciclo escolar, éstos serán asignados en su momento de manera provisional a un lugar; por lo que la subcomisión deberá de hacer una provisión de los recursos necesarios a través de la programación detallada.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISION MIXTA INTERNA DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 22. La Comisión Mixta Interna de Promociones se integrará en cada zona escolar para los niveles de educación inicial, preescolar, indígena, especial, educación física, primarias, telesecundaria, en niveles especiales; o bien, en cada centro de trabajo; en los casos de secundaria general y técnica , y, de igual manera

en las unidades regionales de servicios educativos y administrativas de la propia Secretaría de Educación del Gobierno del Estatal.

Esta Comisión estará constituida por:

- Dos representantes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado
- Dos representantes de la Organización Sindical

La autoridad educativa será representada por:

- El supervisor de cada zona escolar
- Una persona que designe la autoridad

En el nivel de secundarias técnicas y generales, dependiendo de la estructura y nivel correspondiente estará conformada por:

- El director de cada centro de trabajo
- Una persona que designe la autoridad

Por su parte la organización sindical será invariablemente representada por:

- El Secretario General Delegacional
- El Secretario de Escalafón y Promoción o por el Representante Sindical del Centro de Trabajo

ARTÍCULO 23. A los representantes acreditados por las dependencias concertantes se les designará Secretarios de la Comisión Mixta Interna de Promociones.

ARTÍCULO 24. La Comisión Mixta Interna de Promociones de zona o de centro de trabajo se instalará a más tardar durante la primera quincena del mes de marzo de cada año; levantándose acta por duplicado que será firmada por los representantes de ambas partes y deberán enviar copia de la misma a la Comisión Mixta Estatal de Promociones en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTICULO 25. La Comisión Mixta Interna de Promociones será la responsable de la recepción, custodia e integridad de los expedientes de los trabajadores, así como de entregar el correspondiente recibo oficial al interesado.

ARTÍCULO 26. La Comisión Mixta Interna de Promociones será competente para:

- I. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones internas:
 - a) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, de los niveles de educación preescolar, primarias, telesecundarias y grupos afines, dentro de cada una de las zonas escolares, previo análisis de las solicitudes turnadas.

- b) Propuestas de plazas al mérito docente.
- c) Propuestas de incrementos naturales de horas del personal adscrito al ámbito de su jurisdicción correspondiente al 40% del presupuesto autorizado en el caso de secundarias generales y técnicas, educación física.
- d) Propuesta de interinatos exclusivamente a trabajadores que laboren en el área de su competencia.
- e) Cambios de turno para los trabajadores de la educación.
- f) Cambios de área de trabajo de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación que laboran en los planteles educativos y en oficinas administrativas.
- g) Otorgar promociones de coordinadores de actividades académicas, actividades tecnológicas y/o de desarrollo, educación física, de asistencia educativa y auxiliares técnico-pedagógicos.
- h) Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada concursante según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando el oficio respectivo al interesado
- i) Salvo los que se producen por sanción administrativa.

En todos los casos previstos, para que se pueda otorgar una promoción se requiere que se justifique la aplicación del recurso de acuerdo con la normatividad existente por parte de la Dirección de Planeación de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. En caso contrario, el recurso será asignado a otro centro de trabajo que el servicio lo requiera.

- II. En el otorgamiento de la plaza al mérito docente en Educación Primaria, se observarán las siguientes reglas:
 - a) Para que un docente de educación primaria pueda ser candidato a ocupar una plaza de mérito docente, es indispensable que cumpla con los méritos en su factor de desempeño, así como tener la posibilidad temporal de alcanzar la jubilación; situaciones que deberán de ser validadas por la Dirección de Educación Básica y la Dirección de Administración de la propia Dependencia.
 - b) Se entiende por propuesta de plaza al mérito docente, aquella que es turnada por la Comisión Mixta Interna a la Comisión Mixta Estatal, a efecto de que un trabajador pueda laborar en tiempo completo de acuerdo a las disposiciones de los presentes Lineamientos.
 - c) Para otorgar los beneficios a que se refiere el punto anterior respecto a la propuesta para ocupar plaza al mérito docente, se debe instrumentar

en cada zona escolar el procedimiento que más se ajuste a las características geográficas y condiciones de la misma, sin contravenir las disposiciones de estos Lineamientos. La comisión de la plaza al mérito docente se desempeñará en escuelas de turno diferente por maestros que laboren en el mismo edificio o bien en alguno cercano en donde se origine la vacante.

- d) Los maestros de nuevo ingreso a una zona ejercerán su derecho a ocupar la plaza al mérito docente después de transcurrido un año natural en su nueva adscripción.
 - e) El maestro que ocupe la plaza al mérito docente desarrollará su jornada de trabajo conforme lo establezca el calendario escolar y los acuerdos interinstitucionales manifestados en el documento que lo estipule.
 - f) En la plaza al mérito docente, invariablemente se limitarán los efectos de ésta a un año y solo se podrá obtener esta prestación por una sola ocasión.
 - g) Para poder obtener la plaza al mérito docente es indispensable que en la zona escolar correspondiente exista vacante de la misma. En caso contrario, el docente deberá esperar a que exista plaza vacante.
 - h) En ningún caso la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado utilizará alguna otra plaza del nivel de primarias para el otorgamiento de la plaza al mérito docente, que no sean las que están determinadas para estos fines en las zonas escolares.
 - i) Es indispensable para ocupar una de estas plazas el de cumplir con todos los requisitos normativos, como son la compatibilidad, perfiles, la antigüedad etc.
 - j) En el caso de que en la zona escolar no exista candidato que cumpla con los requisitos para ocupar la plaza al mérito docente, la plaza quedará vacante hasta que algún docente cumpla con los requisitos mínimos.
- III. Asignar para educación secundaria, en las modalidades de generales y técnicas, el incremento natural de horas y en propuestas para cubrir interinatos en educación secundaria general y técnica, respetando la secuencia para asignación que será:
- Primeros en derecho, los integrantes de la academia de la asignatura o área que se trate.
 - Segunda, estará el personal que imparta otra asignatura
 - Tercera opción, el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación; en este último de los casos

Los concursantes del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, a través de la Comisión Mixta Interna de Promociones, deberán revisar y

validar su documentación docente ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la que definirá su puntuación en el factor conocimiento.

En todos los casos se deberá cubrir el perfil profesional requerido por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado conforme a la normatividad vigente.

En el caso del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, deberá cubrirse la promoción en otro turno y otro centro de trabajo.

- IV. El personal comisionado podrá participar con el conocimiento de que ,aquella promoción que se obtenga deberá de ser laborada en el centro de trabajo que lo requiera; por lo que la comisión que ostente el trabajador deberá ser puesta a consideración del Secretario de Educación para su ratificación o bien para ubicarse el trabajador en el centro de trabajo correspondiente.
- V. Para el trámite de promociones internas deberá elaborarse un acta-acuerdo de conformidad al catálogo interno, la cual debe turnarse al área educativa con la información referente al centro de trabajo y en el período de quienes resulten beneficiados en el proceso.
 - a) Elaborar el Catálogo Interno de promociones.
 - b) Remitir en las fechas señaladas por estos Lineamientos o por las convocatorias, el Catálogo Interno de Promociones, para que sea autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones, a través de la Subcomisión Mixta de nivel correspondiente.
 - c) Publicar el Catálogo Interno de Promociones una vez que haya sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
 - d) Resolver los recursos de su competencia que presenten los trabajadores, comunicando por escrito a los interesados la decisión correspondiente a más tardar en cinco días hábiles.
 - e) Remitir oportunamente a la Comisión Mixta Estatal de Promociones las propuestas de los acuerdos de promociones internas a que hacen referencia estos Lineamientos.
 - f) Entregar la calificación consignada en el Catálogo de Promociones Internas al trabajador que obtenga cambio para que se le tome en cuenta en su nueva adscripción.
 - g) Difundir oportunamente las convocatorias de concurso para promociones estatales e internas entre todos los trabajadores de su jurisdicción.
 - h) Ejercer las demás facultades que le confieren estos Lineamientos.

ARTÍCULO 27. Los expedientes de los trabajadores se integrarán con copias que compulsará y certificará de sus originales la Comisión Interna Mixta de Promociones. Los expedientes de los cuatro integrantes de la Comisión Interna Mixta de Promociones serán cotejados por la Comisión Estatal Mixta de Promociones. Ésta, de ser necesario y en cualquier momento, podrá solicitar los originales de las copias que obran en los expedientes de los demás trabajadores.

CAPITULO CUARTO DE LOS FACTORES DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 28. Los factores que se tomarán en cuenta en las promociones estatales son:

- Los conocimientos
- La aptitud
- La antigüedad
- La disciplina
- La puntualidad
- El factor de desempeño

ARTÍCULO 29. La puntuación de los factores que determinan las promociones estatales se tomarán del catálogo anual elaborado por la Comisión Mixta Estatal de Escalafón.

ARTÍCULO 30. Los factores que determinan las promociones internas son los estipulados en el artículo 34 y:

- El Factor de Desempeño
- La participación sindical.

ARTÍCULO 31. Los conocimientos, la aptitud, la antigüedad, la disciplina y la puntualidad se calificarán con base a la puntuación consignada en el catálogo anual elaborado por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 32. La evaluación del Factor al Desempeño será entregada a los trabajadores a través de un documento rector que le otorgue la autoridad educativa superior correspondiente.

El Factor de Desempeño contendrá las puntuaciones que se otorguen en los rasgos considerados en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 33. Para el personal docente serán aplicados en los términos del Artículo 34. En el caso del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación y el personal comisionado, se sujetarán estos trabajadores a la definición de los rasgos que emita la subcomisión correspondiente.

ARTÍCULO 34. Las puntuaciones máximas que se asignen a cada uno de los rasgos

del factor de desempeño deben ser las siguientes:

1.	Planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza aprendizaje (valorada por su autoridad inmediata superior y por sus compañeros docentes)	40 puntos
2.	Resultados en el aprendizaje de los alumnos (tomando como referencia los resultados de las evaluaciones externas aplicadas en los últimos tres ciclos escolares)	30 puntos
3.	Participación en el Colegiado Escolar (Actitud y productividad en reuniones del Consejo Técnico, talleres y congresos)	15 puntos
4.	Participación y aportes en la estructuración de la planeación estratégica del centro educativo y en su aplicación para el logro de los objetivos propuestos	15 puntos
5.	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones administrativas (calificaciones, reportes, informes, etc.)	10 puntos
6.	Interacción con padres de familia y reconocimiento social	10 puntos
Puntuación máxima		120 puntos

ARTÍCULO 35. La calificación por *participación sindical* será otorgada a los trabajadores a través del crédito sindical que le otorgue la Organización de conformidad con la estructura de la misma.

ARTÍCULO 36. Los rasgos por los cuales se obtendrán las puntuaciones en el aspecto de *participación sindical* son los siguientes:

- Puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales.
- Eventos sindicales.
- Cumplimiento de acuerdos.

ARTÍCULO 37. Las puntuaciones máximas que se asignen para cada uno de los rasgos deben ser las que a continuación se anotan:

1.	Por puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales (20 puntos por cada aspecto, equivalente al 33.3 %)	60 puntos
2.	Por asistencias a eventos sindicales	40 puntos
3.	Por cumplimiento de acuerdos	20 puntos
Puntuación máxima		120 puntos

ARTÍCULO 38. Para el rasgo de puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales, se tomarán el total de asambleas realizadas en la

delegación correspondiente, a las cuales se les otorgará un porcentaje de la puntuación total para que todas las asambleas realizadas sumen el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 39. Para la puntuación correspondiente a eventos sindicales solo serán tomados en cuenta aquellos a los que convoquen el Comité Ejecutivo Nacional, Seccional, delegacional y/o Centro de Trabajo. Del total de eventos sindicales se le asignará a cada uno un porcentaje igual, que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

ARTÍCULO 40. Para la puntuación correspondiente al cumplimiento de acuerdos deberán ser considerados aquéllos que, sin contravenir disposiciones legales hayan sido tomados en asambleas delegaciones y/o centro de trabajo de carácter estatutario, ordinario o extraordinario.

Del total de acuerdos, se asignará a cada uno, un porcentaje igual que al sumarse entre todos de él 100% de la puntuación máxima del rasgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CATÁLOGOS INTERNOS DE PROMOCIONES

ARTÍCULO 41. En los términos de estos Lineamientos se denominará *Catálogo Interno de Promociones* a las relaciones nominales que obtengan ordenadamente las puntuaciones parciales de los factores promocionales y el total de estos que alcancen los trabajadores de las zonas escolares de educación inicial, preescolar, indígena, especial, primaria y telesecundaria, así como de escuelas del nivel de secundarias generales y técnicas.

ARTÍCULO 42. El Catálogo Interno de promociones deberá contener los siguientes datos: número de orden, filiación, nombre completo, clave de la plaza, escuela, domicilio particular, puntuaciones por conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad, factor de desempeño, participación sindical y total. Para el caso de secundarias generales y técnicas, deberá elaborarse por academias y el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de acuerdo a su clave presupuestal.

ARTÍCULO 43. Las actividades relativas de la elaboración del Catálogo Interno de promociones se realizarán a partir del 16 de enero al término de la segunda quincena del mes de febrero de cada año, con base a las siguientes reglas:

- I. Elaboración del proyecto de catálogo por la Comisión Mixta Interna.
- II. Difusión del Proyecto entre los trabajadores de su jurisdicción.
- III. Recepción y resolución de los recursos de impugnación al proyecto.
- IV. Aprobación del Catálogo Interno de promociones.
- V. Remisión del catálogo a la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VI. Publicación del catálogo después de haber sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

ARTÍCULO 44. Los catálogos tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre

de cada año.

ARTÍCULO 45. En caso de no cumplir con la entrega del Catálogo Interno de promociones en los términos establecidos, las promociones serán revisadas y resueltas por la Comisión Mixta Estatal de Promociones en los términos de estos Lineamientos.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROMOCIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46. Toda promoción tendrá como antecedente básico e insustituible la solicitud escrita y firmada por interesado, entregada a uno de los titulares de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, mismo que deberá firmar de recibido y comunicarlo al día siguiente a la otra parte.

ARTÍCULO 47. Los trabajadores que no cumplan en los tiempos que se marquen para la entrega de la solicitud descrita en el artículo anterior, no podrán ser tomados en cuenta para ningún tipo de promoción en la convocatoria correspondiente.

Al cierre de la convocatoria expedida por la Comisión Mixta Estatal de Promociones se deberá publicar la relación de los concursantes.

ARTÍCULO 48. En todo concurso que convoque la Comisión Mixta Estatal, deberá notificar por escrito el resultado al trabajador beneficiado, así como a los demás participantes recabando las firmas de enterados.

ARTÍCULO 49. Todo trabajador tendrá derecho a concursar sobre una misma línea promocional, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año de haber obtenido el beneficio de esa promoción.

ARTÍCULO 50. A todo trabajador le asiste la facultad de renunciar en los tiempos estipulados, a la oportunidad de una promoción, sin que esto le limite a su derecho a concursar nuevamente.

ARTÍCULO 51. En los concursos para promociones, solo podrán participar los trabajadores integrantes de una misma subcomisión del nivel donde se origine la promoción.

ARTÍCULO 52. Las convocatorias para concurso de promociones emitidas por la Comisión Mixta Estatal, deberán contener por lo menos, los siguientes datos:

- Requisitos.
- Reglas de operación.
- Fechas (Recepción de solicitudes, Cancelación de Solicitudes y Publicación de Resultados)

ARTÍCULO 53. Los cambios de adscripción para el personal directivo de los diversos niveles educativos se efectuarán a través de los boletines de concurso y se sujetarán

al siguiente orden:

1. Los trabajadores con clave, dictamen y función definitiva.
2. Los trabajadores con clave y dictamen.
3. El carácter de comisionado con función definitiva se reconocerá siempre y cuando el trabajador se acredite con su dictamen de ascenso emitido por la Comisión Estatal Mixta de Promociones.

ARTICULO 54. Los cambios de adscripción o turno para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación de los diversos niveles educativos, oficinas de la Administración Central y URSE's se efectuarán a través de los boletines de concurso y el proceso se sujetará al orden escalafonario y bajo los siguientes criterios:

- I. Primero entre los trabajadores que pertenezcan a una misma jurisdicción.
- II. La secuencia de participación deberá ser la siguiente:
 - a) Los trabajadores que tienen adscripción definitiva.
 - b) Los trabajadores que ocupan un lugar provisional por que su adscripción fue asignada sin el concurso promocional correspondiente hasta antes de entrar en vigor los presentes Lineamientos.
 - c) Quienes teniendo antigüedad en el servicio ingresan nuevos a la jurisdicción.
 - d) Los de nuevo ingreso al servicio.

ARTÍCULO 55. . La convocatoria que emitan Las Subcomisiones Estatales Mixtas de Promociones, tendrán por objeto que, para el inicio del ciclo escolar se hayan realizado todos los cambios que se requieren en el estado; por lo que la convocatoria deberá de limitar el trabajo de cambios hasta ese momento.

Todos aquellos lugares que se liberen durante el ciclo escolar serán cubiertos por trabajadores de la educación que serán asignados por la propia Subcomisión de manera provisional; por lo que, a la apertura de la siguiente convocatoria, esos lugares deberán de ser considerados en el concurso correspondiente.

Por lo anterior no habrá la posibilidad de realizar cambios durante el ciclo escolar.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROMOCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 56. Para participar en las promociones que se realizan en el ámbito de las comisiones mixtas internas señaladas en estos Lineamientos, el trabajador se sujetará a los mismos procedimientos que se realizan en el ámbito estatal y a los que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 57. En cada zona escolar o centro de trabajo se instrumentará el procedimiento de difusión de la convocatoria en un mínimo de tres días hábiles, notificándose personalmente.

ARTÍCULO 58. Las comisiones mixtas internas emitirán los resultados correspondientes dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria, remitiéndolos al día hábil siguiente a la Comisión Mixta Estatal, según el caso.

ARTÍCULO 59. Los interinatos que se generen por cualquier tipo de licencias serán cubiertos en forma rotativa, de acuerdo a los derechos del trabajador, sujetándose a un rol a efecto que no se concentren los beneficios en unas cuantas personas, siempre y cuando se cuente con el perfil correspondiente para cubrir el interinato.

ARTÍCULO 60. El trabajador que cubra interinato limitado no estará inhabilitado para aspirar a la plaza al mérito docente inmediatamente después de haber terminado el interinato de que se trate y cumpliendo con los requisitos establecidos para este efecto en estos Lineamientos.

ARTÍCULO 61. En el nivel de educación secundaria, toda promoción relacionada con incrementos de horas se ajustará a un rol que esté vigente para que nadie pueda recibir un doble beneficio hasta que la totalidad del personal de su área o especialidad haya sido promovida, a menos de que no exista otro interesado en concursar que cumpla con el perfil correspondiente.

ARTÍCULO 62. Los trabajadores pertenecientes a Educación Básica que lleguen a su nuevo lugar de adscripción, ejercerán sus derechos a cualquier tipo de promoción interna después de haber transcurrido un año.

ARTÍCULO 63. Durante las licencias médicas por gravidez de las trabajadoras de la educación, su derecho a promocionarse estará vigente en todos los casos exceptuando los interinatos limitados.

ARTÍCULO 64. Cuando el trabajador cambie de adscripción, la Comisión Interna Mixta de Promociones, de origen, le entregará su expediente personal así como copia del catálogo debidamente firmado y sellado.

Es responsabilidad del interesado entregarlos a la Comisión Interna Mixta de Promociones de su nueva adscripción, para los efectos promocionales que correspondan.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

REGLAS GENERALES DEL RECURSO DE REVISIÓN:

ARTÍCULO 65- Todas las resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Promociones y de la Comisión Mixta Interna de Promociones podrán ser objeto de impugnación de parte de quienes se consideren inconformes con las determinaciones tomadas por éstas en los términos de los presentes Lineamientos, mediante la interposición del recurso de revisión, ante la propia Comisión Dictaminadora.

ARTÍCULO 66.- También podrá interponerse el presente recurso, cuando la Comisión Estatal Mixta de Promociones y la Comisión Interna Mixta de Promociones se abstengan de integrar y/o enviar al órgano competente el expediente que corresponda para el trámite de las promociones.

ARTÍCULO 67.- Para que proceda este recurso de revisión, el escrito en que se interponga deberá ir firmado por el trabajador inconforme con el resultado de la determinación recaída.

ARTÍCULO 68.- El recurso se presentará por escrito en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución de las Comisiones. En el propio escrito deberá realizar una relación de los hechos en los que el interesado funda su inconformidad.

ARTÍCULO 69.- El escrito que contiene el recurso podrá ser recibido por cualquier integrante de las comisiones respectivas, mismo que estará obligado a hacerlo del conocimiento de los demás integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 70.- La Comisión Mixta Estatal de Promociones y la Comisión Interna de Promociones deberán resolver el recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del siguiente día de recibido y su determinación será inapelable.

ARTÍCULO 71.- Las resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Promociones y la Comisión Interna de Promociones podrán modificarse o revocarse, fundando y motivando los preceptos de la determinación y las circunstancias que a juicio de la comisión correspondan.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se expiden estos Lineamientos de Promociones con base en los artículos 2, 3 y 23 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento de Escalafón de los Trabajadores al Servicio de la Secretaría de Educación Pública; del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y de los Estatutos del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación en los Artículos: 90 fracción XI, 150 fracción IX y 203 fracción IV.

SEGUNDO. Los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones podrán designar comisiones bipartitas para formular y proponer Lineamientos de procedimientos que por particularidades se consideren necesarios en alguna de las subcomisiones estatales mixtas de nivel.

TERCERO. Se conviene por los titulares de la Comisión Estatal Mixta de Promociones impulsar y fortalecer el cabal funcionamiento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón para garantizar todas las acciones que a su competencia corresponde.

CUARTO. Los presentes Lineamientos entran en vigor **el día 4 de marzo de 2008.**

QUINTO. Los Lineamientos de Promociones podrán ser revisados y reformados de común acuerdo por los titulares a petición de uno de ellos.

SEXTO. Los asuntos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos de común acuerdo por los titulares.

Con el compromiso de llevar adelante un proyecto educativo integral que, basado en los adelantos científicos y tecnológicos, potencie el bienestar de los trabajadores al servicio de la educación, aliente un desarrollo sustentable y de mejora en su calidad de vida, fortalezca los valores democráticos y el respeto al estado de derecho; y, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 10 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal; artículo 40, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 10, 15, 17, 18 y Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; artículos 1°, 5°, 6° y demás relativos del Reglamento interior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en correlación con el Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí a través de la Secretaría de Educación y, por la otra, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 26, se firma en el presente documento en el Estado de San Luis Potosí S,L.P., el día cuatro de marzo del año dos mil ocho.

TESTIGO DE HONOR:

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE S.L.P**

POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

**C. LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBIN DE CELIS CHÁVEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

POR LA SECCIÓN 26 DEL SNTE

**C. PROFR. FÉLIX MENDOZA ACUÑA
DELEGADO ESPECIAL DEL CEN DEL SNTE EN LA SECCIÓN 26**